

## ACUERDO N°. IEEM/CAMPyD/AC/6/2022

**Por el que se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Gobernatura 2023.**

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

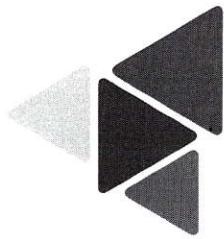
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

**Modelo de Pautas:** Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Gobernatura 2023.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.





**Reglamento de Radio y TV:** Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General, celebró su sexta sesión ordinaria, en la que aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, mediante el cual realizó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada en los siguientes términos:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.  Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)  Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP.  Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

### 2. Acuerdo INE/CG634/2022

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022 mediante el cual aprobó el plan integral y el calendario de coordinación.

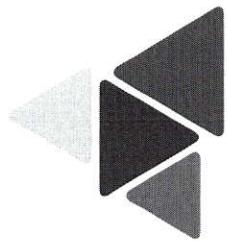
### 3. Sorteo de la CAMPyD

En la séptima sesión extraordinaria de la CAMPyD, celebrada el veintinueve de septiembre de 2022, se efectuó el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM y candidaturas independientes en el Modelo de pautas.

### 4. Acuerdo IEEM/CG/51/2022

El doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que aprobó el *Calendario para la Elección de Gobernatura 2023*.





## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA

La CAMPyD es competente para aprobar la propuesta del modelo de pautas, en términos de lo señalado por los artículos 12, párrafo décimo primero de la Constitución Local, 42, párrafo primero, 65, fracción II; 72, primer párrafo, 149, del CEEM; 57, 59, fracciones I y III; y 60 del Reglamento de Comisiones.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, asimismo, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

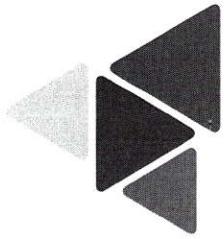
Asimismo, el artículo 116, fracción IV, incisos c), i) y k), establecen que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, quienes garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución, así como el acceso a la radio y la televisión de los candidatos independientes en los términos establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes.

#### LEGIPE

El artículo 159, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.





3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.

El artículo 160, numeral 1, señala que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

El artículo 167, numeral 4 y 5, establece que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate; los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo.

### **Ley de Partidos**

El artículo 23, numeral 1, inciso d), señala que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables.

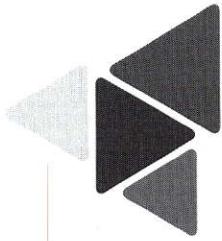
El artículo 49, numeral 1, refiere que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la ministración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

### **Reglamento de Radio y TV**

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 7, numeral 1, señala que los partidos políticos, sus precandidatos/tas y candidatos/tas a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/tas independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento.



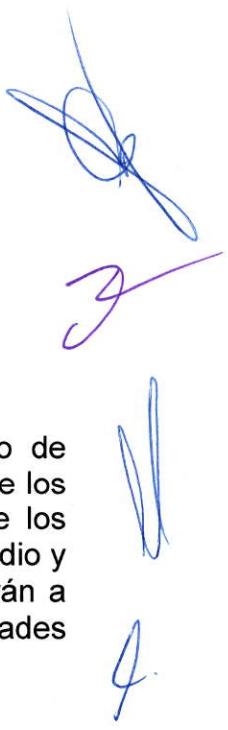


Los artículos 12, 13, 19 y 20, contienen disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales y regulan lo relativo al tiempo que corresponde administrar al INE desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral.

Que el artículo 15, numerales 1, incisos a) y b), 2, 3 y 10, establecen lo siguiente:

De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes

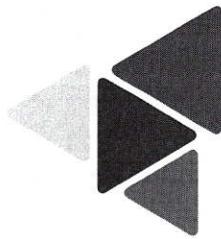
1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
  - a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
  - b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.
3. Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.”
10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/ as locales y Ayuntamientos.



Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, are placed vertically along the right margin of the page.

Por su parte los artículos 26, establece la asignación durante el periodo de precampañas, señalando que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de los OPLES, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.





El artículo 27 regula la asignación durante el periodo de intercampañas, estableciendo que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de los OPLES, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

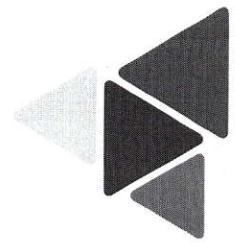
Por su parte el artículo 28, respecto de la asignación durante el periodo de campañas, refiere que durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los OPLES, a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

El artículo 29, en relación a las pautas para procesos locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal establece los siguiente:

1. En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE competente.
2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.
4. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
5. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

El artículo 30, numeral 1, manda que los acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al INE por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de procesos electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el





caso de procesos electorales extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en este último periodo

El artículo 35, numeral 2, establece los elementos mínimos que deben contener las pautas correspondientes a los procesos electorales.

### Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo primero, establece que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

### CEEM

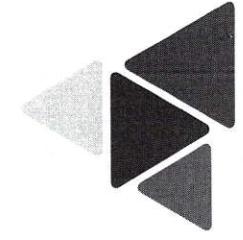
El artículo 42, párrafo primero, estipula que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y la Ley de Partidos, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, en su fracción II, establece como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LEGIPE y el propio Código.

El artículo 72, primer párrafo, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LEGIPE, el INE asignará, a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y TV del INE.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación





obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

El artículo 131, en su fracción II, establece como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149, establece que el Instituto, en coordinación con el INE, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

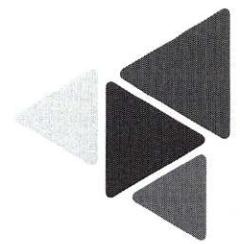
### **Reglamento de Comisiones**

En términos del artículo 57, la CAMPyD, tendrá como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del Instituto, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12, de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149 y 150, del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo.

El artículo 59, fracciones I y III, señalan como atribución de la CAMPyD, vigilar el acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y del Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y el CEEM; así como, realizar el sorteo para la trasmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.

El artículo 60, establece que el sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán. Señala también, que la Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la Comisión, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos independientes durante los períodos de precampaña y campañas



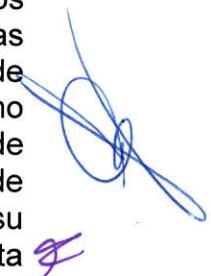


electorales del proceso electoral local respectivo y que una vez aprobada se remitirá al Consejo, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

## MOTIVACIÓN

Como se advierte de los antecedentes, la CAMPyD, en el mes de septiembre de la presente anualidad, realizó el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM y candidaturas independientes en el modelo de pautas, con este insumo, la Secretaría Técnica, conforme a su obligación prevista en el artículo 60 del Reglamento de Comisiones, elaboró la propuesta del modelo de pautas, que se presenta con el presente acuerdo.

En este sentido, una vez que las y los integrantes de la CAMPyD, conocieron la propuesta de modelo de pautas presentada por la Secretaría Técnica, advierten que las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV, en este sentido y a efecto de atender los derechos constitucionales y legales de los partidos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de estos y los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de acceso a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa, en la forma y términos establecidos en la ley y de los candidatos independientes al derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la norma y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, del mismo Reglamento de Radio y TV; y 60, segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Comisiones, se estima procedente por la CAMPyD aprobar la propuesta de modelo de pautas y remitirla al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su remisión al Consejo General y aprobación definitiva, en su caso. Dicha propuesta se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.



Por lo expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

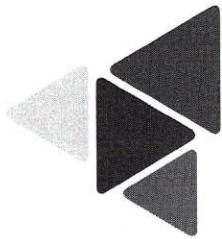


**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del modelo de pautas, tal como se describe en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica remita a la SE el presente acuerdo, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, y su consecuente remisión al INE.



Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la consejera presidenta de la Comisión Mtra. Patricia Lozano Sanabria, así como la consejera y el consejero electorales,



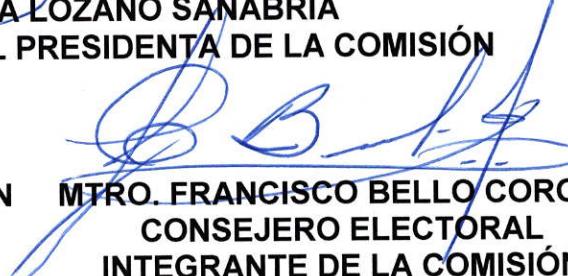
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Mtro. Francisco Bello Corona, integrantes de la CAMPyD, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**

  
**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

  
**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN  
CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

  
**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

  
**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N°. IEEM/CAMPyD/AC/6/2022, emitido por la CAMPyD, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el ocho de noviembre de dos mil veintidós, por el que se aprueba la Propuesta del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Gobernatura 2023.

